

ORDENANZA N° 12-2004-MDSA

San Antonio, 03 de Agosto de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO.

POR CUANTO

El Concejo Distrital de San Antonio, en Sesión Ordinaria de la fecha, aprobó por Unanimidad,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191º, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 4º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que, las Municipalidades tienen como una de sus funciones, promover y estimular la creación de fuentes de trabajo y otorgar Licencias de Apertura de establecimientos comerciales e industriales y de actividades profesionales, así como controlar su funcionamiento de acuerdo a ellas, de conformidad con la citada ley;

Que, es necesario actualizar la normatividad municipal referida a los dispositivos relacionados con la autorización y el funcionamiento de los establecimientos comerciales, con el propósito de garantizar la calidad de los servicios que prestan los establecimientos y negocios, así como velar por la tranquilidad del vecindario;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 36º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ORDENANZA MARCO PARA EL OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES TEMPORALES A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES Y/O DE SERVICIOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Alcance y Finalidad:

La presente Ordenanza norma el otorgamiento, cancelación y renovación de Licencias de Funcionamiento, Licencia de Funcionamiento Provisional y

Autorizaciones Especiales y Temporales que otorga la Municipalidad de San Antonio en su jurisdicción, con el propósito de garantizar la calidad de los servicios, establecimientos y negocios, así como la tranquilidad del vecindario, controlando su funcionamiento de acuerdo a la presente ordenanza.

Artículo 2º .- Definiciones:

1. Licencia de Funcionamiento.- Es el acto administrativo de carácter definitivo que se otorga en mérito a la presente Ordenanza para operar un establecimiento, previa tramitación del procedimiento administrativo respectivo.
2. El horario de atención autorizado por este tipo de licencia será de 06:00 a 23.00 horas. La Licencia de Funcionamiento tiene vigencia indeterminada, siempre que el interesado cumpla con presentar anualmente Declaración Jurada de Permanencia de acuerdo al formato establecido.
3. Autorización Especial de Funcionamiento.- Es aquella que se otorga a los establecimientos ubicados dentro del distrito, los mismos que por la naturaleza de las actividades que realizan requieran funcionar después de las 23 horas. Se establecen los siguientes tipos de Autorización Especial de Funcionamiento:

Autorización Especial de Funcionamiento:

- **“Tipo 1”**.- Aquella que concede la Municipalidad de San Antonio a los establecimientos dedicados a: restaurantes, chifas, sandwicherías y todo establecimiento dedicado a la venta de comidas, refrescos y bebidas alcohólicas; salones de billar, salones de juegos electrónicos, bochas, bowlings y similares; bodegas y minimarkets; centros comerciales y de recreación; gimnasios y todo establecimiento que por su actividad económica y necesidad comercial requieran funcionar en el horario establecido en el siguiente párrafo. El horario de atención autorizado para este tipo de autorización será de 23.00 horas a 02.00 horas del día siguiente.
- **“Tipo “2”**.- Aquella que concede la Municipalidad de San Antonio a los establecimientos dedicados a: discotecas, Karaokes, vídeo pubs, salones de recepción y peñas turísticas; salsódromos, salones de baile y locales que se arrienden para fiestas; café teatros; todo local donde se permita la presentación de espectáculos en vivo **que no atenten contra la moral y las buenas costumbres**. Asimismo, los establecimientos dedicados a: casinos, bingos, tragamonedas y salones de juego; hoteles, hostales y centros de hospedaje; cabinas de internet; grifos y servicios conexos y afines, y todo establecimiento que por su actividad económica y necesidad comercial requiera funcionar en el horario establecido en el siguiente párrafo. Así mismo, contarán con este tipo de Autorización Especial de Funcionamiento, las farmacias y boticas, clínicas, centros de salud particulares y velatorios. El horario de atención autorizado para este tipo de autorización será de 23.00 horas a 06.00 horas del día siguiente.

4. Licencia de Funcionamiento Provisional.- Es aquella de carácter provisional que se otorga al amparo de la Ley General de la Pequeña y Micro - Empresa y su Reglamento.
5. Autorización Temporal.- Es aquella emitida como consecuencia de una petición del interesado, que autoriza el funcionamiento temporal de un establecimiento, atendiendo a las dificultades socio - económicas por las que atraviesa el país, como parte de la política de apoyo a la promoción de la empresa y el trabajo, que desarrolla la Municipalidad de San Antonio, la misma se encuentra condicionada a la zonificación definitiva que provenga del Plan Integral de Desarrollo del Distrito. Se establecen los siguientes tipos de autorización temporal:

- **Autorización Temporal “Tipo 1”**.- Aquella que otorga la Municipalidad de San Antonio, a los establecimientos que a la fecha vienen funcionando, sin contar con compatibilidad de uso y/o zonificación conforme, condicionado a que no causen molestias al vecindario, no alteren el ornato, ni atenten contra la moral y las buenas costumbres.

Asimismo, se otorgará Autorización Temporal a todos aquellos establecimientos que no cuenten con la habilitación urbana respectiva. Para dicho efecto, el titular del establecimiento deberá acreditar haber iniciado el trámite para la obtención de la habilitación urbana.

El plazo de este tipo de autorización temporal será hasta de un (01) año.

- **Autorización Temporal “Tipo 2”**.- Aquella que procede cuando la actividad económica a realizarse es de carácter estacional (Por Temporada) o cuando el inmueble en el que se realice la actividad económica, sea cedido por un plazo determinado.

El plazo de este tipo de autorización temporal será hasta de tres (03) meses. No es posible renovación.

- **Autorización Temporal “Tipo 3”**.- Aquella que procede cuando el establecimiento no se encuentra acondicionado para su funcionamiento definitivo, siendo posible su funcionamiento temporal condicionado a la regularización de sus edificaciones en un plazo no mayor de noventa (90) días, siempre y cuando no signifique peligro para los usuarios o incomodidad para los vecinos, debiendo contar con informe favorable de Defensa Civil. Deberá encontrarse en la zona urbana.

El plazo de este tipo de autorización temporal será hasta de seis (06) meses. No es posible renovación.

- **Autorización Temporal “Tipo 4”**.- Aquella que concede la Municipalidad de San Antonio por uso comercial del retiro delantero o por uso de la vía pública o del área interna para la instalación de

antenas de telefonía móvil, de cabinas telefónicas, máquinas expendedoras y similares. El plazo de este tipo de autorización temporal será de un (1) año.

6. Certificado.- Constancia otorgada por la Municipalidad de San Antonio a un establecimiento que se encuentra apto –técnica y legalmente- para ejercer una actividad económica de tipo comercial, industrial, profesional y/o de servicios y que cuenta con Licencia de Funcionamiento, Licencia de Funcionamiento Provisional, o Autorización Especial o Temporal de cualquier tipo. El Certificado debe ser ubicado en lugar visible y de forma obligatoria por el establecimiento.
7. Establecimiento.- Inmueble independiente en el cual se desarrolla toda o parte de una actividad económica de tipo comercial, industrial, profesional y/o de servicios.
8. Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso.- Documento expedido por la Dirección de Desarrollo Urbanístico, declarando que el local y la actividad que se pretende desarrollar en él, son compatibles con la Zonificación Municipal vigente o con el grado de consolidación del uso de la mayoría de viviendas de determinado sector.
9. Certificado de Conformidad de Establecimiento.- Documento expedido por la Dirección de Desarrollo Urbanístico, declarando que el local donde se realizará la actividad económica, reúne las condiciones de infraestructura adecuadas, conforme a la normatividad nacional y municipal vigente, debiendo presentarse como requisito previo para su otorgamiento, el croquis (Plano) del local con el mobiliario Urbano.
10. Declaración Jurada de Permanencia.- Formulario que se entrega en forma gratuita, para ser presentado anualmente a fin de mantener la vigencia y/o continuidad de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 3º .- La Licencia de Funcionamiento, Licencia de Funcionamiento Provisional o la Autorización Temporal, deberán ser solicitadas por todas las personas naturales o jurídicas que pretendan desarrollar actividades económicas de tipo comercial, industrial, profesional y/o de servicios, incluyendo a las instituciones públicas, políticas y religiosas que realicen este tipo de actividades

Se encuentran exceptuados de la obligación de contar con Licencia de Funcionamiento, siempre y cuando no estén comprendidos en los supuestos del primer párrafo del presente artículo:

- a) La sedes de las entidades públicas.
- b) Las entidades religiosas debidamente acreditadas por su congregación.
- c) Los organismos de derecho público internacional y las representaciones diplomáticas y consulares, así como los locales de la municipalidad.
- d) Las Compañías de Bomberos Voluntarios y dependencias de la Cruz Roja.
- e) Hospitales, Centros de Salud y Postas Médicas del Estado.

Artículo 4º.- Los establecimientos señalados en el artículo precedente, deben obtener Licencia de Funcionamiento, Licencia de Funcionamiento Provisional o Autorización Temporal y/o Especial de cualquier tipo, en los siguientes casos:

- a) Apertura de establecimiento comercial.

- b) Cambio o ampliación de giro o actividades.
- c) Cambio de nombre o de razón social.

Solo se requerirá actualizar los datos, cuando el conductor realice modificación del área dedicada a la actividad autorizada.

Artículo 5º.- No se considera cambio de denominación o de razón social, la transformación de sociedades que sólo modifique la referencia a la clase de sociedad. En este caso bastará que la sociedad interesada, acompañe la constancia de haber inscrito la transformación en los Registros Públicos, el Certificado de Autorización y el pago del derecho administrativo respectivo, a fin que se le otorgue un nuevo Certificado de Autorización.

Artículo 6º .- Los conductores de establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento y que deseen aperturar otros locales o filiales, deberán solicitar una Licencia de Funcionamiento para cada uno de los locales.

Artículo 7º .- La Licencia de Funcionamiento, Licencia de Funcionamiento Provisional o Autorización Especial o Temporal tienen carácter personal e intransferible.

Artículo 8º .- Los conductores que cierren definitivamente sus establecimientos, deberán comunicarlo por escrito a la Municipalidad, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de producido el hecho, bajo sanción de multa, acompañando a su solicitud el certificado original de la Licencia de Funcionamiento o copia certificada de la denuncia policial, en caso de pérdida o sustracción.

Artículo 9º .- Licencia de Funcionamiento, Licencia de Funcionamiento Provisional, Autorización Especial o Temporal de cualquier tipo, será cancelada por la Autoridad Administrativa, en los siguientes casos:

- a) Cuando se hayan obtenido dolosamente.
- b) Cuando se vulneren disposiciones legales.
- c) Cuando se hayan otorgado, sin observar las disposiciones del Reglamento de la Ley **27157** - Ley de Regularización de Edificaciones del procedimiento de la Declaración de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad exclusiva y de Propiedad Común o Reglamento Nacional de Construcciones.
- d) Cuando no se ciñan a lo establecido en el presente Reglamento.
- e) Cuando causen molestias comprobadas al vecindario y/o alteraciones a la dinámica urbana.
- f) Los demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 10º.- El otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, Licencia de Funcionamiento Provisional, Autorización Especial o Autorización Temporal de cualquier tipo, no supone la renuncia a las facultades de supervisión, control y fiscalización que tiene la Municipalidad de San Antonio, en materia de

acondicionamiento territorial, vivienda y seguridad colectiva; población, salud y saneamiento ambiental; y abastecimiento y comercialización de productos; pudiendo sancionar a los establecimientos infractores que infrinjan las disposiciones legales.

TÍTULO II

DE LOS REQUISITOS

CAPÍTULO I

DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 11º .- Para solicitar el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, el interesado deberá presentar la siguiente documentación completa:

- a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, según formato establecido.
- b) Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso.
- c) Certificado de Conformidad de Establecimiento.
- d) Copia del R.U.C. (registro de SUNAT).
- e) Copia del D.N.I. del interesado o del representante legal, de ser el caso.
- f) Copia del Título de Propiedad o documento equivalente que acredite la propiedad o Copia del contrato de arrendamiento o de cesión en uso vigente respecto del establecimiento que corresponda al caso.
- g) Copia de la escritura pública de constitución de la persona jurídica, de ser el caso.
- h) Informe favorable de Defensa Civil.
- i) Pago por derecho de trámite.
- j) Adecuación del uso del establecimiento para fines comerciales (PU Comercial).

En cuanto a los montos a pagar, estos están debidamente descrito en el TUPA 2004, el cual se encuentra debidamente aprobado y ratificado.

En el caso de autorizaciones sectoriales, se deberá acompañar además:

- k) Copia de la Autorización y/o certificación del Sector correspondiente:
 - (1) Centros Educativos, Institutos Superiores y Universidades Privadas: Resolución del Ministerio de Educación - Sector Educación correspondiente.
 - (2) Servicios profesionales: Título profesional y constancia de colegiatura.

(3) Farmacias o Boticas: Resolución del Ministerio de Salud - Constancia de la DIGEMID y Certificado de Aptitud Profesional otorgado por el Colegio Químico - Farmacéutico Departamental de Lima (para el caso de regente).

(4) Expendio de combustibles: gasolina, petróleo o gas licuado: Resolución del Ministerio de Energía y Minas - Informe Técnico favorable de OSINERG.

(5) Fabricación o comercialización de productos químicos: Ministerio del Interior, Permiso de MITINCI y acta de verificación de la DINANDRO.

(6) Fabricación o comercialización de armas de fuego: Permiso de la DISCAMEC - Ministerio del Interior e Informe Técnico Positivo de Defensa Civil.

(7) Las Imprentas, deberán adjuntar Autorización de la Prefectura de Lima.

(8) Otras autorizaciones emitidas por el sector respectivo, según el giro que corresponda.

Artículo 12º - Para establecimientos con giros con normatividad especial, deberán presentar, adicionalmente a los requisitos señalados en el artículo anterior, los señalados en las disposiciones que les son aplicables.

CAPÍTULO II

AUTORIZACION ESPECIAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 13º.- Para solicitar el otorgamiento de Autorización Especial de Funcionamiento de los Tipos 1 y 2, el interesado deberá presentar, la siguiente documentación completa:

- a) Copia fedateada del Certificado de Licencia de Funcionamiento.
- b) Solicitud de Autorización Especial de Funcionamiento, según formato establecido.
- c) Autorización del propietario del local, para que éste funcione después de las 23:00 horas de ser el caso.
- d) Copia del D.N.I. del interesado o del representante legal, de ser el caso.
- e) Copia del contrato de arrendamiento o de cesión en uso vigente respecto del establecimiento.
- f) Copia de la escritura pública de constitución de la persona jurídica, de ser el caso.
- g) Pago del derecho de trámite.

El presente procedimiento será calificado con silencio administrativo negativo, por lo que transcurridos los treinta días calendario sin que exista un pronunciamiento

expreso de la Municipalidad, se dará por denegado el trámite o podrá esperar el pronunciamiento de la administración.

Artículo 14º.- La Oficina de Seguridad y Vigilancia Municipal, deberá emitir informe, señalando que el establecimiento no registra antecedentes de quejas vecinales declaradas fundadas mediante Resolución de Alcaldía y/o sanciones administrativas, por concepto de alterar el orden público o atentar contra la moral y las buenas costumbres.

CAPÍTULO III

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL

Artículo 15º .- Los interesados que deseen acogerse a la Ley General de la Pequeña y Micro - Empresa y a su Reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos y procedimientos:

- a) Solicitud - Declaración Jurada de cumplimiento de los requisitos de PYME.
- b) Certificado de Conformidad de Establecimiento.
- c) Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso.
- d) Copia de R.U.C. (registro de SUNAT).
- e) Copia del Título de propiedad o copia del contrato de arrendamiento o de cesión en uso vigente respecto del establecimiento.
- f) Pago del derecho de trámite.
- g) Inspección de Defensa Civil.

En el caso de autorizaciones sectoriales se deberá acompañar además:

- h) Copia de la Autorización y/o certificación del Sector correspondiente:
 - (1) Centros Educativos: Resolución del Ministerio de Educación - USE.
 - (2) Servicios profesionales: Título profesional y constancia de Colegiatura.
 - (3) Farmacias o Boticas: Resolución del Ministerio de Salud - Constancia de la DIGEMID y Certificado de Aptitud Profesional otorgado por el Colegio Químico - Farmacéutico Departamental de Lima (para el caso de regente).
 - (4) Expendio de gasolina, petróleo o gas licuado: Resolución del Ministerio de Energía y Minas - OSINERG.
 - (5) Fabricación y/o comercialización de productos químicos: Ministerio del Interior, MITINCI y acta de verificación de la Policía Nacional del Perú.

- (6) Fabricación o comercialización de armas de fuego: Ministerio del Interior - e Informe Técnico Positivo de Defensa Civil.
- (7) Otras autorizaciones emitidas por el sector respectivo, según el giro que corresponda.

Artículo 16º .- Se considerará otorgada la Licencia de Funcionamiento Provisional por doce (12) meses, una vez admitida la documentación previamente señalada, pudiéndose cancelar de comprobarse falsedad en la información, generación de molestias a los vecinos o de peligro para los usuarios o trabajadores y otras causales que infrinjan la normatividad vigente. La Municipalidad realizará la verificación y evaluación correspondiente al establecimiento y a los documentos presentados. En caso de no presentarse observaciones a alguno de éstos, se emitirá la Licencia de Funcionamiento Provisional.

CAPITULO IV

AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Artículo 17º.- Para solicitar el otorgamiento de cualquier tipo de Autorización Temporal, el interesado deberá presentar la siguiente documentación completa:

- a) Solicitud de Autorización Temporal, según formato establecido
- b) Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso, Certificado de Conformidad de Establecimiento.
- c) Copia R.U.C. (Registro de SUNAT).
- d) Copia del Título de Propiedad, alquiler o cesión de uso.
- e) Informe de Defensa Civil.
- f) Pago del derecho de trámite.

En el caso de Autorización Temporal Tipo 1, se requiere la adecuación del uso del establecimiento para fines comerciales, de conformidad con la normatividad vigente.

El presente procedimiento será calificado con silencio administrativo negativo, por lo que transcurrido los treinta días calendarios sin que exista un pronunciamiento expreso de la Municipalidad, se dará por denegado el trámite o podrá esperar el pronunciamiento de la administración.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 18º.-Los procedimientos administrativos de las Licencias de Funcionamiento, Licencia de Funcionamiento Provisional y de las Autorizaciones Temporales o Especiales, estarán debidamente contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad.

TÍTULO IV

OBLIGACIONES ESPECIALES

Artículo 19º .- Los establecimientos dedicados a discotecas, karaokes, vídeo pubs, salones de recepción y peñas turísticas, salsódromos, salones de baile y locales que se arrienden para fiestas, cabarets, café teatros y otras actividades afines, deberán tener en cuenta las siguientes restricciones:

- a) Su funcionamiento debe realizarse contando con ambientes adecuados.
- b) No producir ruidos que afecten al vecindario, para cuyo caso deberán acondicionar el local con materiales, estructuras u otros que amortigüen los mismos, los locales a techo abierto deberán estar en una zonificación adecuada.
- c) Deberán contar con los servicios higiénicos necesarios, de acuerdo a la amplitud del local, tanto para damas como para caballeros.
- d) No podrán ubicarse a menos de 200 mts. de Centros Educativos, Centros Religiosos, Hospitales, Clínicas y Velatorios, salvo que se ubiquen en zonas calificadas con uso comercial o que estas instituciones se instalen con posterioridad a la expedición de la Licencia de Funcionamiento.
- e) Deberán contar con medidas de seguridad para garantizar la vida y salud de los usuarios, además de extintores y botiquines de primeros auxilios debidamente equipados.
- f) Los conductores y promotores de los establecimientos mencionados, tienen la obligación de garantizar en sus locales que no se afecte la moral ni las buenas costumbres, bajo responsabilidad.
- g) Queda terminantemente prohibido la concurrencia y el trabajo de menores de edad.
- h) Los conductores del local deberán tomar medidas para evitar que en el interior o exterior de sus establecimientos se produzcan escándalos o actos reñidos contra la moral, la tranquilidad y seguridad pública de los vecinos, asumiendo la responsabilidad por hechos de esta naturaleza. En caso de zonas consolidadas como Zonas de Actividad Nocturna por la presencia de más de dos (02) de estos establecimientos, deberán contar con seguridad policial.

Artículo 20º.- Para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y de Autorización Especial de Funcionamiento, de ser el caso, a establecimientos dedicados a salones de billar, salones de juegos electrónicos, bochas, bowlings y similares, casinos, bingos, tragamonedas, salones de juego y otras actividades afines; éstos deberán cumplir con las condiciones siguientes:

- a) Debe contar con un módulo de control y venta inmediata al acceso del local.
- b) Tener amplitud para el uso y la circulación de los usuarios, en relación al número de juegos.
- c) No producir ruidos molestos o nocivos que afecten al vecindario, a cuyo afecto deberán acondicionar el local, con materiales acústicos correspondientes.
- d) Debe contar con los servicios higiénicos necesarios de acuerdo con la amplitud del local (damas y caballeros).
- e) No podrá ubicarse a menos de 300 mts. de Centros Educativos y/o Religiosos.
- f) Debe contar con puerta de emergencia, extintores y botiquines de primeros auxilios.

Artículo 21º .- Los locales en servicio que se dediquen al expendio de comidas en general y/o restaurantes como actividad principal, chifas, sandwicherías y todo establecimiento dedicado a la venta de comidas, deberán contar con los siguientes elementos que se detallan seguidamente:

- a) Campana extractora.
- b) Sistemas de conservación de alimentos.
- c) Servicios higiénicos (Damas y Caballeros).
- d) Baño para el personal.
- e) Depósito.
- f) Puertas de emergencia, con extintores y botiquines de primeros auxilios debidamente equipados.
- g) Deberán contar con **Carné de Salud**, los conductores y trabajadores de restaurantes, peñas y otras actividades afines, además de lo cual, el establecimiento debe tener el respectivo Certificado de Fumigación. Los mismos no son requisitos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, pero el no contar con ellos hace pasible de sanción o multa.

Artículo 22º.- Los establecimientos comerciales ubicados en Galerías y Centros Comerciales podrán compartir servicios comunes.

TÍTULO V

DERECHOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23º.- A efecto de verificar que los establecimientos reúnen las condiciones de infraestructura adecuados, así como las medidas de seguridad necesarias para el giro o actividad comercial que las PYMES soliciten, se establece como costo nominativo del Certificado de Conformidad de Establecimiento para las PYMES de S/.1.00 (UN NUEVO SOL Y 00/100) y del Informe de Defensa Civil para locales comerciales y otros para las PYMES de S/.1.00 (UN NUEVO SOL Y 00/100).

Artículo 24º .- Derechos:

* Licencia de Funcionamiento	RUS	S/.320.00
	REGIMEN GENERAL	S/.480.00
Autorización Especial:		
Autorización Especial de Funcionamiento Tipo 1		S/.320.00
Autorización Especial de Funcionamiento Tipo 2		S/. 320.00
* Licencia Provisional de Funcionamiento		S/. 320.00
* Autorización Temporal:		
Autorización Temporal Tipo 1		S/. 160.00
Autorización Temporal Tipo 2	Solo autorizaciones de Playa según Acuerdo de Concejo nº 10-2003 del 06/11/03.	
Autorización Temporal Tipo 3		S/. 280.00
Autorización Temporal Tipo 4		S/. 280.00
* Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso		S/. 100.00
* Informe de Defensa Civil para locales comerciales, industriales y otros giros		
Hasta 40 m2 (metros cuadrados)		S/. 60.00
Por m2 (metro cuadrado) adicional	S/. 1.00	
Para PYMES (costo único)	S/. 1.00	
* Informe de D. Civil para espectáculos públicos no deportivos		S/. 280.00
* Certificado de Zonificación y Compatibilidad de Uso		S/. 100.00
En locales		S/. 350.00

En la vía pública

S/.290.00

Artículo 25º .- Constituyen infracciones al presente Reglamento, el incumplimiento total o parcial de sus disposiciones. Incorporar en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS, las siguientes infracciones:

- 1).-Funcionar el establecimiento comercial, industrial o servicios
sin Licencia o Autorización Temporal de Funcionamiento 20% UIT
- 2).-Por no colocar en lugar visible el Certificado la Autorización Municipal. 10% UIT
- 3).-Por ampliar o cambiar el giro sin la respectiva licencia o autorización 20 % UIT
- 4).-Funcionar el establecimiento sin Autorización Especial de Funcionamiento
después de las 23:00 horas. 10 % UIT
- 5).- Carecer de Autorización Temporal para la venta de helados. 5 %UIT
- 6).- Carecer las Playas de estacionamiento de licencia de Funcionamiento 10% UIT
- 7).-Por expendio y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas después de
las 23:00 horas sin Autorización Especial de Funcionamiento. 20 %UIT

El pago de las multas o la ejecución de las sanciones, no exime al infractor del cumplimiento de las disposiciones municipales.

TÍTULO VI

FACULTAD DE FISCALIZACIÓN

Artículo 26º .- La Municipalidad tiene la facultad de controlar la autenticidad, veracidad y exactitud de las Declaraciones Juradas presentadas por los interesados.

Asimismo, la Municipalidad podrá cancelar dichas licencias o autorizaciones de comprobarse la falsedad en la información, por generación de molestias a los vecinos debidamente comprobadas o de grave riesgo para los vecinos y demás que la ley señala.

Además, la Municipalidad realizará permanentemente campañas de fiscalización a través de inspecciones oculares u otros métodos que no impliquen costo o trámites adicionales a los administrados.

Artículo 27º .- El impedimento o la resistencia a la fiscalización del establecimiento para verificar los datos contenidos en la solicitud Declaración Jurada y de los documentos presentados por los conductores, dará lugar a la aplicación de las

sanciones administrativas respectivas y, de ser el caso, a la cancelación de la Licencia y/o Autorización concedida.

TÍTULO VII

CANCELACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES TEMPORALES

Artículo 28º .- Se procederá a la cancelación de las Licencias de Funcionamiento, Licencia de Funcionamiento Provisional, las Autorizaciones Especiales o Temporales de cualquier tipo, de verificarse que incumplen o transgreden las disposiciones municipales.

Artículo 29º .- La imposición de sanciones administrativas no impide las acciones legales pertinentes por parte de la Municipalidad, en defensa de los intereses de la comunidad.

TÍTULO VIII

DE LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES ESPECIALES

Artículo 30º .- La renovación de las Autorizaciones Especiales de Tipos 1 y 2, tendrá como requisitos:

- a) Declaración Jurada de Permanencia.
- b) Informe favorable de la Oficina de Seguridad y Vigilancia Municipal.
- c) No tener una Resolución de Alcaldía que declare fundada alguna queja vecinal.

TÍTULO IX

INTERVENCIÓN DE LOS VECINOS

Artículo 31º .- Cuando algún establecimiento con Licencia de Funcionamiento, Licencia de Funcionamiento Provisional, Autorización Especial o Temporal de cualquier tipo, cause molestias a los vecinos, éstos pueden formular denuncias, individual o colectivamente, justificando los motivos para iniciar su reclamo.

Artículo 32º .- Recibida la denuncia por la Unidad de Administración Documentaria y Archivos, ésta será remitida en el mismo día a la Oficina de Secretaría General y del Concejo, que derivará lo actuado a la Dirección de Línea correspondiente para la realización de la inspección y el informe respectivo, en coordinación con la Unidad de Policía Municipal de la Oficina de Seguridad y Vigilancia Municipal. Luego, se notificará al denunciado para que realice los descargos respectivos en el plazo de cinco (05) días. Con descargo o sin él, se remitirá lo actuado a la Oficina de Asesoría Legal, para le emisión del informe respectivo dentro de los siete (07) días siguientes de recibido, transcurridos los cuales, el expediente será derivado a la Oficina de Secretaría General y del Concejo para su posterior remisión al Despacho de Alcaldía, a fin de expedir la resolución respectiva en el plazo de diez (10) días. En caso de declararse fundada la denuncia, se impondrán las sanciones administrativas

a que hubiera lugar, sin perjuicio de disponer que se cumplan las disposiciones municipales vulneradas.

Si las circunstancias lo ameritan, a efecto de preservar el bienestar de los vecinos, la Autoridad Administrativa puede ordenar se modifiquen las condiciones del establecimiento o cancelar las Licencias o Autorizaciones concedidas.

TÍTULO X

ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 33º .- Son órganos competentes en la tramitación, fiscalización y control de los actos administrativos contemplados en la presente Ordenanza:

1. La Dirección de Desarrollo Urbanístico expedirá las resoluciones autorizando o denegando lo solicitado, expidiendo los Certificados de Licencia de Funcionamiento, Licencia de Funcionamiento Provisional y las Autorizaciones Especiales y Temporales de cualquier tipo. El Alcalde resolverá los Recursos de Apelación interpuestos contra las Resoluciones Directorales. Asimismo la mencionada Dirección, será responsable de la tramitación y expedición de los Certificados de Zonificación y Compatibilidad de Uso, además de la Conformidad del Establecimiento y/o Informe favorable de Defensa Civil.

2. La División de Catastro y Autorizaciones Municipales es la encargada de la tramitación, verificación previa y posterior, emisión, otorgamiento y control de los Certificados de Licencia de Funcionamiento, Licencia de Funcionamiento Provisional, Autorización Especial o Autorización Temporal de cualquier tipo.

3. La Unidad de Administración Documentaria y Archivos, es la unidad orgánica encargada de entregar los formatos de Declaración Jurada de Permanencia.

4. La Oficina de Seguridad y Vigilancia Municipal, será el área responsable de la fiscalización y encargada de emitir los informes señalados en esta Ordenanza y de la fiscalización del correcto uso de los Certificados otorgados, así como de ejecutar las acciones de fiscalización, control y sanción que disponga la Autoridad competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA- Prohíbese dentro del distrito, el funcionamiento de establecimientos con los siguientes giros: prostíbulos y casas de cita, boites, fabricación o comercialización de explosivos o juegos pirotécnicos, debido a que el distrito no cuenta con zonas adecuadas para esos giros. Asimismo, queda prohibido: promover el consumo de licor en la vía pública.

SEGUNDA.- Deróguese todas las Ordenanzas y demás disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

TERCERA.- Conceder a los comerciantes del distrito a partir de la publicación de la presente ordenanza, un plazo de 90días hábiles, a efecto de que regularicen su situación y obtengan su licencia o autorización respectiva.

CUARTA.- Para aquellos que se acojan a lo señalado en el artículo precedente, déjese sin efecto las Multas por concepto de funcionar el establecimiento comercial o de servicios sin la respectiva Licencia Municipal de funcionamiento impuestas a partir del 01 de Enero del 2004 que se encuentren pendientes de pago o en trámite de procedimiento administrativo o coactivo.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

SEXTA.- Encargar a la Oficina de Administración, Fiscalización y a la Oficina de Asesoría Legal, la adecuación de las normas de Gestión, para una correcta aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.